



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00139-00. ALIMENTOS. DTE. LISBETH URAN CORREA en representación de la menor ANTONELLA BETANCOURT URAN contra el señor MARCO ANTONIO BETANCOURT CALVACHE

---

**INFORME SECRETARIAL:** Pasó al Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado en el presente proceso se notificó por conducta concluyente el día 18 de mayo del presente año, el término para contestar la demanda venció el 1 de junio de los corrientes y el demandado dio contestación dentro del término proponiendo excepciones a las cuales se les corrió el respectivo traslado y cuyo término ya venció. Sírvase proveer.

Cali, 31 de enero de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

### **Auto de Interlocutorio No. 150**

### **JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 760013110010**2021-0013900**

Vencido el término de traslado en el presente proceso de alimentos instaurado por la señora LISBETH URAN CORREA en representación de la menor ANTONELLA BEANCOURT URAN contra el señor MARCO ANTONIO BETANCOURT CALVACHE y como quiera que se ha trabado la Litis, es por ello que se debe señalar fecha y hora para celebrar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### **RESUELVE:**

1°. Señalar la hora de las 8:00A.M. del día 15 del mes de MARZO de 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán comparecer las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiéndoseles que



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00139-00. ALIMENTOS. DTE. LISBETH URAN CORREA en representación de la menor ANTONELLA BETANCOURT URAN contra el señor MARCO ANTONIO BETANCOURT CALVACHE

---

deben concurrir con sus apoderados judiciales y los declarantes cuyo testimonio fue decretado, so pena de aplicarse las sanciones que establece la ley.

2°. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Parte demandante:

2.1.1 Documentales: Se admiten para valoración los documentos relevantes presentados con la demanda que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del C.G.P. y que obran a folios 1 al 4 de los anexos de la demanda subidos al one drive

2.1.2 TESTIMONIAL: se decreta el testimonio de la señora MARIA TERESA CORREA RAMIREZ.

2.2 De oficio:

2.2.1 Oficiar a la entidad bancaria AV Villas a fin de que remiten con destino a este Despacho, constancia de si el señor MARCO ANTONIO BETANCOURT CALVACHE labora para esa entidad. Asimismo, y en caso positivo, certificado de ingresos o salario mensual detallado. Se confieren 5 días para que la alleguen, so pena de imponer las sanciones de ley. Oficiar de conformidad

**SE EXHORTA** al demandante para que gestione la consecución de la certificación laboral correspondiente, e igualmente al demandado para que la aporte.

2.2. Parte demandante:



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00139-00. ALIMENTOS. DTE. LISBETH URAN CORREA en representación de la menor ANTONELLA BETANCOURT URAN contra el señor MARCO ANTONIO BETANCOURT CALVACHE

2.2.1 Documentales: Se admiten para valoración los documentos relevantes presentados con la demanda que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del C.G.P. y que obran a folios 3 al 10 de la contestación de demanda subida al one drive

2.2.2 TESTIMONIAL: se decreta el testimonio de los señores EDILIA MARLNEY CALVACHE ACOSTA y GULLERMO BETANCOURTH PRADA.

**3°. INFORMAR** a las partes y apoderados que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en la demanda o se informe durante el proceso, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (3) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección de correo electrónico y los números celulares, donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

**4°. COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

**5°. ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En estado No. 13\_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 1 DE FEBRERO DE 2022  
La secretaria

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec5d7677a6c97c15250877a156d2dd20cbe0933cef62e38b5e93594cc71d3c8**  
Documento generado en 27/01/2022 07:30:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>